

“Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1668/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1668/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Joist, Sociedad Limitada”, “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, “Sistemas de Evaluación Joist, Sociedad Anónima”, y “Subot, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.534/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Ángeles Garrigós Castejón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancias de don Pedro Prieto Muñoz, contra “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, y “Construcciones Baluarte, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.642 de 2008, con fecha 6 de julio de 2009 se ha dictado la sentencia número 281 de 2009, cuyo fallo es del tenor siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por don Pedro Prieto Muñoz, frente a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, y “Obras y Construcciones Baluarte, Sociedad Limitada”, siendo parte el Fondo de Garantía Salarial, condeno a las empresas demandadas, solidariamente, a abonar al actor la deuda salarial contraída con él que asciende a la suma de 2.219,45 euros en el caso de “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, quedando limitada la suma de 2.067,87 euros en el caso de “Obras y Construcciones Baluarte, Sociedad Limitada”, por no responder del pago del plus extrasalarial, absolviendo a las demandadas de sus restantes pretensiones, y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en el caso de insolvencia empresarial, que deberá ser exigida en los términos legal-

mente previstos y que no incluye el abono del plus extrasalarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1642/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2802/1642/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Nuyma 2000, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

En Madrid, a 6 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.528/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 172 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David Fernández Ruiz, contra “Log Creativity, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 9 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don David Fernández Ruiz, contra “Log Creativity, Sociedad Limitada”, por un importe de 106,78 euros

de principal, más 17,62 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Proceder a la acumulación de la presente ejecución a la tramitada con el número de ejecución 52 de 2009 que se tramita contra el mismo apremiado.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Estese al resultado de las diligencias de averiguación patrimonial acordada en la ejecución indicada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Log Creativity, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.488/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 178 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Francisco Valero Branchadell, contra “Centro de Formación Forem, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 9 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Francisco Valero Branchadell, contra “Centro de Formación Forem, Sociedad Limitada”, por un importe de 2.557,85 euros de principal, más 383,68 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Proceder a la acumulación de la presente ejecución a la tramitada con el número de ejecución 114 de 2009 (acumuladas número 116 de 2009 y 132 de 2009) que se tramita contra el mismo apremiado.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) Estese al resultado de las diligencias de averiguación patrimonial acordada en la ejecución indicada.

d) Únase a los autos de su razón el oficio remitido por el Colegio de Abogados de Madrid, teniéndose por designado para la defensa y representación de don José Francisco Valero Branchadell, al letrado don Miguel Ángel García Alvares, con quien se entenderán las sucesivas diligencias en el modo y forma prevenidos en la Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Centro de Formación Forem, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 9 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.571/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Luisa García Tejedor, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 30 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 170 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Dávila Ocampos, don Francisco Javier García Agudo, don Raúl Chantal Berdegue, don Julián García Mellado y don Ángel Fernández Iglesias, contra “Cimeshtron, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 8 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don José Dávila Ocampos, don Francisco Javier García Agudo, don Raúl Chantal Berdegue, don Julián García Mellado y don Ángel Fernández Iglesias, contra “Cimeshtron, Sociedad Limitada”, por un importe de 56.547,96 euros de principal, más 8.482,19 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Se acuerda la acumulación de la presente ejecución a la seguida en este Juzgado con el número 154 de 2009, autos número 164 de 2009, contra la misma deudora.

b) Trabrar embargo sobre los bienes y derechos propiedad de la demandada.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por

la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2803/0000/64/0191/09, entidad 0030, agencia 1143, sita en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Ángel Folguera Crespo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Cimeshtron, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 8 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.283/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 152 de 2009, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Enrique Martín Moraga, contra las empresas “Eurocontinental de Mudanzas, Sociedad Limitada” y “Colectivos Empresarios de Mudanzas, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Dispongo: Declarar no haber lugar a la aclaración de la sentencia dictada en los pre-

sentes autos, toda vez que el salario declarado probado es por meses de 30 días, siendo superior en los meses de 31, por lo que se ha de computar el total de días que tiene el año y no solo 360.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luis Gil Meana.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Colectivos Empresarios de Mudanzas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de julio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.472/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Laura Garzón Vicente, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 748 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María José Carrero Haro, doña María Fe Carrero Haro y doña Eva María Moreno Mingo, contra la empresa “Diestral Servicios 21, Sociedad Limitada”, sobre movilidad geográfica y funcional, se ha dictado la siguiente resolución:

Comparecencia

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—Ante su señoría ilustrísima doña María Luisa Gil Meana y con mi asistencia, la secretaria judicial doña Laura Garzón Vicente, comparecen las demandantes de este proceso doña María José Carrero Haro, doña María Fe Carrero Haro y doña Eva María Moreno Mingo: comparece en su nombre el letrado don Jesús Rodríguez Hernández, colegiado número 66.454, en virtud de poder “apud acta” que consta en autos, y manifiesta: Que desisten de su demanda, origen del presente procedimiento, suplicando se les tenga por desistidas.

Y para constancia de ello se extiende la presente, que, leída y ratificada, firman los comparecientes con su señoría ilustrísima y conmigo, la secretaria judicial, que doy fe.

Parte dispositiva:

Se tiene por desistidas a doña María José Carrero Haro, doña Eva María Moreno Mingo y doña María Fe Carrero Haro de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Notifíquese la resolución a las partes.